

54.2.33
27 de mayo de 2026

ANONIMO

ASUNTO: RESPUESTA ANONIMO

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo con su petición radicada con el No. **20261019118** del día **7/05/2026** en donde manifiesta:

Denuncia formal por falsedad material en documentos privados y fraude sistémico en registros de nacimiento – Granja de Galeno.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRS "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA"* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia.

Respuesta:

De acuerdo con la denuncia realizada, donde solicita que:

- *Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), verifique las posibles violaciones a las normas de trazabilidad animal.*
- *Certifique los registros de microchip y nacimiento de los ejemplares denunciados.*

De manera atenta, me permito informar que conforme las competencias endilgadas al Instituto Colombiano Agropecuario-ICA en el Decreto 4765 de 2008 y demás disposiciones legales encomendadas en la materia, la misionalidad de la entidad circunscribe en **"contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales (...)**;

En este sentido, las actuaciones del ICA en materia de identificación y trazabilidad animal se desarrollan en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control sanitario, orientadas a verificar que los équidos sujetos a movilización y participación en eventos en el país cumplan con

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

los requisitos sanitarios establecidos en la normatividad vigente, así como con las disposiciones relacionadas con la movilización y demás aspectos sanitarios relacionados.

En materia de movilización, resultan aplicables las siguientes disposiciones:

- Resolución 8940 del 2024. *Por la cual se unifican y actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.*
- Resolución 20174 de 2016. *Por medio de la cual se establece la Libreta Sanitaria Equina como documento sanitario de movilización de équidos dentro del territorio nacional y se establecen otras disposiciones.*
- Resolución 17927 de 2019. *Por medio de la cual se modifica la Resolución 20174 del 11 de noviembre de 2016.*
- Resolución 676 de 2015. *Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención de la Anemia Infecciosa Equina – AIE y la Influenza Equina – IE y se establecen otras disposiciones.*

En materia sanitaria:

- Resolución 6646 del 2017. *Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Encefalitis equina venezolana.*
- Resolución 105991 del 2021. *Por la cual se modifican los artículos 3 y 5 de la Resolución No.6646 del 2 de junio de 2017 y se dictan otras disposiciones.*

No obstante, es importante precisar que la información relacionada con registros genealógicos, certificados de nacimiento, propiedad, linajes y demás aspectos zootécnicos o asociativos de ejemplares equinos corresponde a las entidades gremiales, asociaciones o federaciones autorizadas para la administración de dichos registros, conforme a las competencias establecidas en la normatividad vigente y sus reglamentos internos.

Por lo anterior, el ICA adelantará las verificaciones a que haya lugar dentro del ámbito de sus competencias en materia de trazabilidad sanitaria, una vez se allegue la información correspondiente de los ejemplares presuntamente involucrados. Para tal efecto, es importante aclarar que la identificación de los équidos deberá realizarse mediante microchip reconocido por la entidad o gremio ante el cual se encuentre registrado y/o inscrito el equino, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 20174 de 2016.

No obstante, la certificación relacionada con registros de nacimiento, genealogía o demás información asociativa deberá ser solicitada ante la entidad competente encargada de la administración de dichos registros.

La presente respuesta se emite en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la materia.

Ante lo expuesto solicitamos por favor trasladar el oficio a FEDEQUINAS, para que atiendan los requerimientos de la veeduría por la transparencia equina.

Cordialmente,

Jhon Leonardo Bayona Diaz
Gerencia Seccional Norte de Santander

Respuesta a: Radicado No. 20261019118 del 07/05/2026

Elaboró:

Luisa Fernanda Salazar Garcia / Gerencia Seccional Norte de Santander

Revisó:

Jhon Leonardo Bayona Diaz / Gerencia Seccional Norte de Santander

Vistos Buenos:

Jhon Leonardo Bayona Diaz / Gerencia Seccional Norte de Santander

Aprobado por:

Jhon Leonardo Bayona Diaz / Gerencia Seccional Norte de Santander

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261019118
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	27/05/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	En atención a la denuncia radicada No. 20261019118 del 07/05/2026, relacionada con presuntas irregularidades en registros de nacimiento y trazabilidad equina, el ICA informa que, dentro de sus competencias, realizará las verificaciones correspondientes en materia de identificación y trazabilidad sanitaria de los ejemplares involucrados, siempre que se aporte la información necesaria. Asimismo, aclara que los temas relacionados con registros genealógicos, certificados de nacimiento, propiedad y linajes de équidos son competencia de las asociaciones o gremios encargados de administrar dichos registros, como FEDEQUINAS.
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Jhon Leonardo Bayona Diaz

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Local Cúcuta- Gerencia Seccional hoy 27/05/2026 10:12 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 2/06/2026. A las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Jhon Leonardo Bayona Diaz
Gerencia Seccional Norte de Santander